



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

Buenos Aires, 15 de Marzo de 2022

Ref. Expte. LP 6720 / EP 300

## **RECOMENDACIÓN SOBRE CONDICIONES MATERIALES DE ALOJAMIENTO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ DEL SPF**

### **VISTO**

Los informes de los relevamientos llevados a cabo en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, los días 29 de septiembre, 6, 13, 21, 27 de octubre y 3 y 10 de noviembre de 2021 por diversos equipos de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el marco del "Diagnóstico Penitenciario Federal", en el que se registraron -mediante fotografías e instrumentos de relevamiento específicos- las malas condiciones de mantenimiento, limpieza y riesgo eléctrico que presentan los pabellones inspeccionados y los espacios destinados a la educación y recreación de personas privadas de libertad en dicho establecimiento.

### **RESULTA**

Que se ha tomado conocimiento en forma directa del estado de las instalaciones del CPF II del SPF mediante las diversas visitas realizadas durante los meses de octubre y noviembre de 2021, por equipos de la PPN, a pabellones y espacios comunes de las cinco unidades residenciales del complejo, y sectores comunes a todos los módulos.

Que, en primer lugar, en ninguna de las cinco unidades residenciales, en ninguno de sus espacios pudo observarse matafuegos accesibles y en condiciones, mangueras en los nichos hidrantes, carteles con protocolos de evacuación, ni señalizaciones de ningún tipo, ni planos de evacuación, ni salidas de emergencia.

Que en quince de los dieciséis pabellones inspeccionados, ya sean colectivos como celulares, las sillas y mesas de plástico resultan insuficientes

para la cantidad de personas alojadas en cada uno de los pabellones. A su vez, las existentes en su mayoría se encuentran rotas, en mal estado o desgastadas por el uso, y reparadas de forma precaria por las personas que las utilizan, atadas con sogas, cintas o cordones.

En relación a los espacios de guardado, ninguno de los pabellones inspeccionados (excepto los pabellones 5 y 10 de la UR V) cuenta con alacenas para el guardado de alimentos no perecederos, los detenidos utilizan canastos que cuelgan en distintos lugares de los sectores comunes para evitar que los alcancen roedores.

Que las celdas del pabellón 5 de la UR V no tienen mobiliario, sólo cuentan con una cama de cemento. Las personas que allí viven no tienen donde guardar sus pertenencias, ni escritorio ni silla dentro de su celda.

Que las instalaciones sanitarias tienen muchos desperfectos. Los inodoros de uso común de los pabellones celulares no se encuentran en condiciones adecuadas, no funciona la descarga, los cubículos no tienen luz ni puertas, tienen mucha suciedad de antigua data, no tienen papel higiénico. Tampoco hay lavatorios con jabón. Los inodoros de las celdas tampoco se encuentran en adecuadas condiciones, en algunos no funciona el botón, en otros no funciona la descarga, y otros pierden y se tapan frecuentemente.

Que las duchas en ninguno de los pabellones funcionan en su totalidad, en algunos llega a haber cuatro en condiciones adecuadas para el uso de cincuenta personas. Muchas no cuentan con luz artificial, ni cortinas. La grifería se encuentra deteriorada y con faltantes en muchos casos; los pisos exhiben agua acumulada debido a pérdidas de agua u obstrucciones en inodoros y lavabos. Especialmente en la UR I el agua de las duchas sale demasiado caliente o fría.

Que si bien en todos los patios de los pabellones hay piletas, ninguna cuenta con agua caliente, algunas no funcionan y todos los desagües tienen perdidas. En ningún patio se observó espacio para el tendido de la ropa, debiendo las personas alojadas en esos pabellones utilizar las rejas o



pedazos de tela que hacen las veces de soga. En ningún patio se observaron bancos, mesas o implementos para recreación o actividades deportivas.

Que si bien todos los pabellones del CPF II cuentan con patios, no todos los pabellones de las UR tienen el mismo tiempo de acceso, las restricciones en algunos casos se argumentan en medidas de seguridad y en otros por cuestiones de régimen y progresividad. En los pabellones colectivos de la UR II están abiertos todo el día, en los celulares, del 1 al 6, en principio los impares tienen tres horas por la mañana y los pares tres por la tarde, al igual que en las UR I y III. Los pabellones 3 y 4, de la UR II, al ser de trabajadores, tienen los patios abiertos de 9 a 17, ya que allí las condiciones de seguridad serían otras. Es decir, los patios se utilizan en la mayoría de los casos muy pocas horas por día, lo que agrava el encierro, especialmente en aquellos pabellones donde la población no sale de los mismos porque no cuentan con trabajo ni actividades educativas o recreativas.

Que en los espacios educativos de las cinco unidades residenciales los baños se encontraron en pésimo estado, no funcionaban los inodoros y en algunos casos tampoco los lavatorios, no tenían luz, tampoco papel higiénico ni jabón. De igual forma, los baños de los salones de visita se encontraban en pésimas condiciones, con pérdidas de agua en inodoros y lavatorios, grifería deteriorada, a menudo sin luz y no disponían de jabón ni papel higiénico.

Que se constató la falta de luminarias en gran parte de lámparas de los espacios comunes de los pabellones.

Que se observaron pocos ventiladores instalados, muchos de los pabellones inspeccionados con uno solo, en algunos de ellos sin funcionar, y otros pabellones sin ventiladores, situación especialmente grave en los meses de verano.

Que si bien todos los pabellones cuentan con cámaras de monitoreo, la mayoría de ellas son fijas y hay sectores de los patios y pabellones que no son alcanzados. De acuerdo a lo relevado, la tecnología sería la adecuada para que las cámaras se vayan moviendo pero su uso resulta deficiente, y en todos los pabellones hay puntos ciegos.

Que las instalaciones eléctricas resultan particularmente riesgosas en todos los espacios inspeccionados. En términos generales se verificaron instalaciones precarias, clandestinas, inseguras, con cableado aéreo, sin aislamiento adecuado, empalmes caseros, faltante de tomacorrientes, conexiones directas, con tableros no señalizados y sin las medidas de seguridad necesarias. La situación es más grave aún dentro de las celdas, donde en la mayoría toda la instalación es precaria, y en la planta alta del pabellón 6 de la UR III no hay suministro eléctrico.

Que muchos de los espacios para talleres laborales fueron reconvertidos en pabellones colectivos hace algunos años, por lo que casi no hay talleres productivos en funcionamiento en el CPF II. Dicho Complejo se ha caracterizado históricamente por tener índices de ocupación laboral muy inferiores al promedio del SPF. A julio de 2021 solo el 41% de la población del CPF II tenía afectación laboral, mientras que el promedio del SPF es del 63%. La mayoría de las personas con alta laboral en el CPF II se encuentran afectadas a higiene y mantenimiento y no concurren a talleres productivos. Además, los pocos espacios destinados a talleres que aún existen en el CPF II se encuentran sin uso o con uso por debajo de sus capacidades.

Que si bien cada una de las Unidades Residenciales cuenta con consultorio médico equipado, éstos no se utilizan. En la práctica los médicos visitan a los detenidos en el espacio de distribución de los pabellones denominado “la redonda”, sin el equipamiento ni las condiciones de privacidad y confidencialidad que requiere la práctica médica y la relación médico-paciente.

## **CONSIDERANDO**

1. Que cuando las personas se encuentran privadas de libertad permanecen bajo custodia estatal, ya sea que hubieran sido condenadas o se encontraran procesadas, y su vigilancia a cargo específicamente del Servicio



Penitenciario Federal, es su deber garantizar que las condiciones materiales de los lugares de alojamiento sean dignas de ser habitadas.

2. Que el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) impone a los Estados Parte una obligación positiva en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas de libertad, quienes no deben ser sometidas a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad y debe garantizarse el respeto de su dignidad en las mismas condiciones aplicables a las personas libres.

En su Observación General N° 21 sobre ese artículo del PIDCyP, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos interpreta que: "(...) tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte" (párrafo 4).

3. Que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU (Reglas Mandela) establecen una serie de estándares acerca de las condiciones que deben reunir los sectores de alojamiento de las personas privadas de libertad.

La Regla 13 señala que "los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación".

Respecto a los sanitarios, la Regla 15 menciona que "las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente".

La Regla 21, a su vez, dispone que "todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza".

Por su parte, con relación al esparcimiento y al uso de espacios para ese fin, la Regla 23 prevé que “1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios”.

4. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al interpretar el alcance de las normas relativas a la dignidad e integridad en lo que refiere particularmente a las condiciones materiales de las prisiones, ha señalado que: “...de conformidad con ese precepto toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. (...) Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos”<sup>1</sup>.

5. Que en el mismo orden de ideas, la mencionada Corte IDH se ha pronunciado ante una situación similar a la descrita y al respecto ha señalado que “quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal, y que es el Estado el que se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia”<sup>2</sup>. Asimismo, en relación al derecho a la integridad personal, el tribunal interamericano agregó que el Estado no sólo debe respetarlo, sino que además, es su obligación adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizarlo.

6. Que a su vez, la Constitución Nacional en su artículo 18 prescribe “...Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para

---

<sup>1</sup> Boletín N° 2, noviembre de 2005. República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC. [www.inpec.gov.com](http://www.inpec.gov.com)

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay”, 2 de septiembre de 2004.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

7. Que la legislación nacional, a través de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660 concuerda con tales postulados internacionales mencionados anteriormente, y establece en su artículo 58 Capítulo 3 que "el régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementarán medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos".

8. Que, del mismo modo, la mencionada ley en su artículo 59 prevé que "(...) **Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos**" (el resaltado es propio). También con relación al aseo personal de los presos, el artículo 60 establece "(...) Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene".

9. Que por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "*Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación*", los que, en su estándar titulado "Condiciones Materiales", establecen: (...) *Iluminación (natural/artificial): se deberá garantizar la cantidad de luz diurna natural y nocturna artificial que permita la realización de tareas y lectura. Los edificios de nueva construcción, las celdas, los dormitorios y los espacios destinados a actividades durante el día deben contar con una superficie de ventana de vidrio transparente —sin contar las barras, rejillas u otras obstrucciones— igual o superior al 10% de la superficie neta. La altura de las ventanas de los establecimientos penitenciarios debe permitir observar el exterior. Además, el tamaño de las ventanas debe ser suficiente para que entre aire fresco,*

*independientemente de si se instala ventilación. Por otro lado, debe disponerse iluminación artificial en todas las zonas donde las personas privadas de libertad viven o trabajan, con una potencia suficiente para que puedan leer o trabajar sin perjudicarse la vista. El nivel de alumbrado mínimo depende de las características del espacio en lo que respecta a la reflectancia o la absorción de la luz, las tareas que se desempeñaran en él y el tiempo durante el que permanecerá ocupado. Un nivel frecuente de iluminación de 100 lx a 800 mm sobre el piso terminado para al menos el 75% de cada espacio ocupado se considera adecuado.*

10. Que en cuanto a las instalaciones eléctricas, los estándares mencionados en su apartado sobre “Seguridad y Mantenimiento” establecen: *Instalaciones eléctricas y cableado: Las instalaciones eléctricas, toma corriente y cableado deberán encontrarse en buenas condiciones, evitando cables fuera de sus correspondientes conductos y cajas distribuidoras; los tableros principales de cada pabellón deberán contar con las suficientes protecciones para evitar: sobrecarga de toma-corriente y descargas eléctricas por contactos directos o indirectos y cumplir con las normas de seguridad correspondientes.*

11. Que en relación a la Prevención de incendios y catástrofes, dicho apartado, expresa: *“todos los sectores deberán contar con un protocolo de acción ante situaciones de incendio y/o catástrofes que determinen claramente las acciones a tomar y los responsables de las mismas; además deberán contar con el equipamiento adecuado (extintores, detectores de humo, hidrantes, rociadores automáticos y bombas de agua, sistema de iluminación de emergencia, salidas de emergencia, etc) y acorde a la cantidad de personas alojadas en el establecimiento. Todos los elementos de mobiliario de las instalaciones deberán poseer tratamiento ignífugo o contra incendios.*

12. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Procuración Penitenciaria entiende que debe darse solución a los temas planteados, garantizando adecuadas condiciones de vida a las personas alojadas en el CPF II de Marcos Paz del SPF.



13. Que todas estas consideraciones expuestas son a los efectos de promover y priorizar el respeto por el derecho al trato digno y humano de las personas privadas de libertad.

14. Que conforme lo normado por el artículo 1º de la Ley N° 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal.

15. Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

Por todo ello,

#### **EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO (int.) DE LA NACION**

#### **RESUELVE:**

- 1º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que instrumente las medidas necesarias para acondicionar los sectores destinados al alojamiento de la población privada de su libertad. Particularmente, se considera prioritaria la adecuación de las instalaciones eléctricas, garantizando el acceso de las personas detenidas a iluminación artificial en condiciones seguras, proveyendo de luminarias y toma corrientes en cada una de las celdas y en espacios comunes y de grandes cargas (ventiladores, microondas, cocinas eléctricas).
  
- 2º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, la refacción de las instalaciones sanitarias, con especial atención en los inodoros comunes y duchas que presentan desperfectos en su funcionamiento y en la colocación de grifería

faltante, descargas de inodoros de las celdas, y provisión de agua a temperatura adecuada para la higiene personal.

- 3º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, la instalación de mobiliario para el guardado de pertenencias personales en las celdas del pabellón 5 de la UR V y en zonas comunes de todos los pabellones para el guardado de alimentos no perecederos.
- 4º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, la adquisición y provisión de mesas y sillas para toda la población alojada en el establecimiento, y la adquisición e instalación de ventiladores en todos los pabellones del complejo.
- 5º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, la ampliación del cronograma de salidas a los patios asignados para recreación, y acondicione los patios disponiendo sectores de descanso o mesas y sillas a la sombra, y espacio para colgar la ropa.
- 6º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, la correcta utilización de las cámaras instaladas para que en todo momento pueda monitorearse la totalidad del espacio de los pabellones, y que de resultar necesario se instalen nuevos equipos para evitar los puntos ciegos.
- 7º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, la revisión y acondicionamiento de los sistemas de prevención de incendios y de actuación ante una emergencia, garantizando la existencia de matafuegos en condiciones de uso, de nichos hidrantes con sus mangueras correspondientes, sistema de



detección temprana de incendios, señalización de las salidas de emergencia y de planos de evacuación.

8º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que arbitre los medios necesarios para ampliar los espacios destinados a talleres productivos, y que procure la plena ocupación en los talleres ya existentes. Asimismo, se recomienda la organización de manera eficiente en todos los módulos del Complejo de talleres de albañilería, plomería, pintura, electricidad, entre otras especialidades, a cargo de maestros que puedan capacitar en dichos oficios a las personas detenidas, a la vez que garantizar un adecuado mantenimiento de las instalaciones edilicias del Complejo.

9º RECOMENDAR al Jefe del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz que arbitre los medios necesarios para garantizar que la atención médica de los detenidos en las distintas Unidades Residenciales se realice en las condiciones de privacidad y confidencialidad que requiere la relación médico-paciente, y con el equipamiento necesario para la práctica médica.

10º PONER EN CONOCIMIENTO a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios e Interventora del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.

11º PONER EN CONOCIMIENTO al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

12º PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.

13º PONER EN CONOCIMIENTO al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.

14º PONER EN CONOCIMIENTO a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín de la presente recomendación.

15º PONER EN CONOCIMIENTO a los Juzgados federales en lo criminal y correccional de Morón de la presente recomendación.

16º PONER EN CONOCIMIENTO a las y los Jueces/zas a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la presente.

17º PONER EN CONOCIMIENTO a los y las Defensores/as Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, y demás defensorías de ejecución de la DGN de la Capital Federal.

18º Regístrese, notifíquese y archívese.

## **RECOMENDACIÓN N° 924/PPN/22**



Ariel Cejas Mellare  
Procurador Penitenciario Adjunto Interino  
Procuración Penitenciaria de la Nación